

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

BOLETINES: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### EJERCITO DE TIERRA

#### INCORPORACION A FILAS

##### CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero del Decreto número 27, de 21 del actual («D. O.» número 45), por el que se dispone la incorporación a filas de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1929, se ha resuelto que dicha incorporación se efectúe con arreglo a las normas siguientes:

Primera. *Individuos que deben efectuar la incorporación.*—Todos los Oficiales, Suboficiales, Brigadas, Sargentos, Cabos y Soldados comprendidos en el indicado reemplazo de los cupos de filas e instrucción, servicios auxiliares, capítulo XVII, de complemento y beneficiarios de prórroga de cualquier clase, alcanzando asimismo esta movilización a los considerados como inútiles totales, con objeto de ser sometidos a la comprobación correspondiente al nuevo Cuadro de Inutilidades aprobado por Orden circular de 28 de mayo último («D. O.» núm. 134), para determinar, en consecuencia, si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación.

Segunda. *Fecha en que debe tener lugar la incorporación.*—Durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de marzo, llevando cada uno su manta, zapatos en buen uso, plato y cuchara.

Tercera. *Organismos donde han de efectuar la incorporación.*—El personal perteneciente a este reemplazo se incorporará en los Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción más inmediatos al punto de su residencia actual. Los individuos que sirvan en filas como voluntarios con anterioridad al primero del mes actual, continuarán perteneciendo a los Cuerpos o Unidades en que presten sus servicios, no incorporándose a los C. R. M. I., pero dando conocimiento a éstos de tal circunstancia los Jefes de los aludidos Cuerpos o Unidades.

Cuarta. *Reconocimiento.*—Por el Inspector de Sanidad del Ejército de la República se designarán los Tri-

bunales Médicos Militares necesarios para que, a su presentación en los C. R. M. I. sean reconocidos los individuos considerados como inútiles totales y de servicios auxiliares, a fin de proceder a su clasificación definitiva.

Quinta. *Distribución del personal.*—Los C. R. M. I. procederán, durante los días 4 y 5 de marzo, a la distribución del personal concentrado, con arreglo a las normas que directamente les ha comunicado la Subsecretaría del Ejército de Tierra, debiendo tener presente que inexcusablemente debe estar dispuesto el personal para emprender la marcha a los destinos que se les señale a partir del día 6.

Los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos de complemento y acogidos a los beneficios del capítulo XVII quedarán a disposición de la Sección de Personal de dicha Subsecretaría.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los C. R. M. I. respectivos, tramitándose en los mismos los expedientes por falta de concentración.

Sexta. *Modo de verificar la incorporación.*—Los viajes necesarios para concentrarse en los C. R. M. I. serán por cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o no existir éstas, los movilizados efectuarán el viaje en coches requisados para este exclusivo fin por los Presidentes de los Consejos Municipales, y, caso de no existir medio alguno de transporte, se trasladarán desde el punto de su residencia al C. R. M. I. correspondiente mediante marchas a pie, a razón de 20 kilómetros diarios, a cuyo fin emprenderán la marcha con la antelación necesaria, al objeto de verificar su presentación en los días señalados.

Séptima. *Devengos.*—Los individuos comprendidos en esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en los C. R. M. I. con cinco pesetas diarias, en la forma prevista en el artículo 535 del vigente reglamento de Reclutamiento. Desde su presentación en los C. R. M. I. hasta su destino a Cuerpo tendrán derecho al percibo del haber de diez pesetas diarias.

El personal que por haber disfrutado prórrogas, estar declarado apto

para servicios auxiliares, haber pertenecido al cupo de instrucción o por cualquier otro motivo no posea la instrucción, continuará en los C. R. M. I. el tiempo estrictamente necesario para recibirla. Durante este tiempo tendrá derecho, además de las diez pesetas diarias, a rancho, pan y demás devengos del soldado.

A tal efecto, los Jefes de los C. R. M. I. tendrán en cuenta el número de individuos que se concentren, para formular con urgencia el pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Octava. *Vestuario.*—Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra se entregará a las C. R. M. I. el vestuario correspondiente. Si llegado el momento de emprender la marcha las expediciones no se hubieran recibido las prendas de vestuario y equipo, no sufrirá demora la salida de dichas expediciones, siendo reexpedidas las indicadas prendas a los puntos donde hayan sido destinados los individuos a que correspondan.

Novena. *Incorporación a los puntos de destino.*—La Dirección general de Ferrocarriles, dependiente de la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transporte, será la encargada de realizar el transporte de los movilizados desde los C. R. M. I. o lugares de concentración a los puntos de destino, comunicando a cada C. R. M. I. la fecha, hora y tren en que ha de verificar el viaje cada expedición, siendo responsables los Jefes de los C. R. M. I. de la demora en la salida de los trenes organizados para el transporte de tropas.

Los C. R. M. I. designarán las partidas conductoras, utilizando a tal fin Oficiales, Sargentos y tropa de los mismos o de los Batallones de Retaguardia a ellos afectos. Su composición será la que se juzgue necesaria para un encuadramiento eficaz.

Décima. *Disposiciones relativas a los individuos de este reemplazo que han de recibir instrucción.*—Los individuos que han de recibir instrucción en los C. R. M. I. con arreglo a lo dispuesto en la norma séptima de la presente Orden serán alojados en los edificios y locales disponibles en los campos de instrucción, cuarteles y edificios que faciliten los Comandantes militares de las plazas respectivas.

*Alimentación.*—Por la Intendencia se establecerá en los puntos de concentración de estos movilizados los

viveres necesarios para su alimentación.

Los Comandantes militares adoptarán las medidas pertinentes para que, utilizando el menaje de cocina existente en las distintas Unidades pertenecientes a su demarcación, pueda atenderse al suministro de la comida caliente, recabando de las autoridades de quien dependan aquellas fuerzas el máximo de auxilio que puedan prestarles. Si, a pesar de ello, fuera insuficiente, quedan autorizados dichos Comandantes militares para requisar, temporalmente, en los comercios, el menaje que reúna condiciones, el que será reintegrado tan pronto como la Junta de Compras facilite el necesario.

*Instrucción.*—Con los individuos que se incorporen a cada Centro se formará el número de Compañías que los efectivos permitan, utilizándose para el encuadramiento, y como personal instructor, los Oficiales de los C. R. M. I., Batallones de Retaguardia que no estén dedicados a otro cometido más importante, Oficiales disponibles y todos los cuadros instructores de la instrucción premilitar con destino en los campos de Instrucción.

La instrucción será de Compañía inclusive. Para el mejor desarrollo de esta instrucción los Batallones de Retaguardia y fuerzas de la guarnición de la capitalidad de cada C. R. M. I. falicitarán los fusiles y los instructores que sean indispensables.

La instrucción será intensiva y tendrá de duración ocho horas diarias como mínimo, dedicándose dos de ellas a la instrucción teórica y educación cívica.

Todos los campos y Centros de Instrucción, así como los instructores de la educación militar dependerán directa y exclusivamente de los Jefes de los C. R. M. I.

Undécima. *Instrucciones complementarias.*—Los Comandantes militares interesarán de los Gobernadores civiles inserten esta Orden circular en el BOLETIN OFICIAL de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados. Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Sub-

cretaría del Ejército de Tierra cuantas, por su importancia o por no estar taxativamente comprendidas en los preceptos de esta Orden, lo consideren indispensable.

Los Jefes de los C. R. M. I. darán cuenta diaria y telegráficamente, a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, de los movilizados que efectúen su presentación, con arreglo a las instrucciones que sobre este punto concreto les han sido facilitadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 22 de febrero de 1938.—P. D., Fernández Bolaños.

Señor...

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto número 27, de 21 del actual («D. O.» núm. 45), por el que se dispone la incorporación a filas de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1940, se ha resuelto que dicha incorporación se efectúe con arreglo a las normas siguientes:

Primera. *Individuos que deben incorporarse.*—Todos los que hayan cumplido o cumplan los diecinueve años de edad durante el transcurso del año actual.

Segunda. *Fecha en que debe tener lugar la incorporación.*—Durante los días 10, 11 y 12 del próximo mes de marzo.

Tercera. *Organismos donde han de incorporarse y modo de verificarlo.*—El personal perteneciente a este reemplazo se incorporará en los Centros de Reclutamiento, Movilización e Instrucción más inmediatos al punto de su residencia actual. Los individuos que sirvan en filas como voluntarios con anterioridad al primero del corriente continuarán perteneciendo a los Cuerpos o Unidades en que presten sus servicios, no incorporándose al C. R. M. I., pero dando conocimiento a éstos de tal circunstancia los Jefes de los aludidos Cuerpos o Unidades.

Los ingresados con posterioridad a tal fecha causarán baja en la Unidad a que pertenezcan, incorporándose con toda urgencia al C. R. M. I. correspondiente. Los Jefes de Cuerpos y Unidades comunicarán a los Centros el personal que cause baja por tal circunstancia.

Los viajes necesarios para concentrarse en los C. R. M. I. el personal que se incorpore serán por cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o no existir éstas, los reclutas efectuarán el viaje en coches facilitados a este exclusivo fin por los Presidentes de los Consejos Municipales, y, caso de no existir medio alguno de transporte, se trasladarán desde el punto de su residencia al C. R. M. I. correspondiente, mediante jornadas a pie, a razón de 20 kilómetros diarios, a cuyo fin emprenderán la marcha con la antelación necesaria para que puedan verificar su presentación en los días señalados.

El personal de este reemplazo deberá hacer su presentación con una manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen estado.

Cuarta. *Reconocimiento.*—Por el Inspector de Sanidad del Ejército de la República, se designarán los Tribunales Médicos necesarios para que el personal concentrado sea reconocido a su presentación en los C. R.

M. I. y se les otorgue la clasificación definitiva.

Quinta. *Instrucción.*—Durante los días 12 y 13 de marzo se procederá a la filiación de los individuos presentados, a fin de que el día 15 del citado mes dé comienzo la instrucción del mencionado reemplazo.

Sexta. *Devengos.*—Los reclutas percibirán desde la salida de su residencia hasta su incorporación al C. R. M. I. cinco pesetas diarias en concepto de socorro, y una vez presentados en los referidos Centros tendrán derecho, además de las diez pesetas diarias, al rancho, pan y demás devengos del soldado.

Los Jefes de los C. R. M. I. tendrán en cuenta el número de individuos que se concentran para formular el pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de la demarcación que corresponda. Por la Intendencia se procederá al suministro de los víveres necesarios para la alimentación de la tropa.

Séptima. *Vestuario.*—Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra se procederá a entregar a los C. R. M. I. el vestuario correspondiente.

Octava. *Alojamiento, alimentación e instrucción.*—Con relación al alojamiento, alimentación e instrucción de estos reclutas se seguirán normas análogas a las dictadas por los movilizados del reemplazo de 1929 que no han recibido instrucción y que se publican en Orden circular de esta misma fecha.

Novena. *Instrucción militar del reemplazo 1941 y posteriores.*—La instrucción militar del reemplazo de 1941 y posteriores quedará reducida a dos horas diarias donde existan Centros de Instrucción, utilizándose como personal instructor el que a cada uno le está afecto, sin que por ningún concepto se dispongan concentraciones que impliquen devengos de cualquier especie.

Décima. *Difusión de esta Orden e instrucciones complementarias.*—Los Comandantes militares solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el cumplimiento de la presente Orden y resolverán cuantas dudas se susciten, inspirándose en las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, cuando por su importancia o por no estar taxativamente comprendido en los preceptos de esta Orden lo consideren indispensable.

Los Jefes de los C. R. M. I. darán cuenta diaria y telegráficamente a la Subsecretaría del Ejército de Tierra del número de reclutas que efectúen su presentación. Para redactar esta noticia se atenderán a las instrucciones que oportunamente le serán comunicadas por la Sección de Movilización y Organización de la mencionada Subsecretaría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 22 de febrero de 1938.—P. D., Fernández Bolaños.

Señor...

(Núm. 185)

(G.—144)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

## Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración al Decreto de 9 de enero de 1937 y Orden ministerial de 14 de marzo del mismo año, relativas ambas disposiciones a la libertad en el uso de las cuentas corrientes por parte de comerciantes o industriales de toda clase, siempre que en su disposición se atengan a las necesidades del funcionamiento normal del negocio,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que no se considerarán con el carácter de disposiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del negocio aquellas que puedan hacerse por los Empresarios, Comités de Empresa, Organismos de control de cualquier clase o cualesquiera personas que tengan la disposición de la firma de la Empresa, cuando sean destinadas al pago de pluses, distribución a cuenta de beneficios, sobresueldos o aumentos de salario o cualquier otro concepto que represente elevación de la remuneración de trabajo, siempre que estos aumentos no hayan sido expresamente autorizados por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo o por la Subsecretaría de Economía, cuando se trate de industrias intervenidas por el Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de febrero de 1938.

J. NEGRIN

Señor Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

## Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 18 de agosto de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector interino de Primera Enseñanza de la provincia de Madrid al Maestro propietario de dicha capital don Nicolás Escanilla Simón, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, pudiendo optar entre dicha remuneración y la que percibía por el cargo oficial que desempeñaba anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de febrero de 1938.

P. D.,  
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## DEPOSITO PRINCIPAL DE INTENDENCIA DE MADRID

Habiéndose hecho cargo este Depósito Principal de Intendencia de Madrid del Quemadero de animales muertos, para su transformación en piensos para las Granjas Avícolas del Ejército, se ruega a todos los Consejos Municipales de la provincia de Madrid envíen todos los animales muertos de enfermedades no infecciosas al mencionado Quemadero, situado en la carretera de Francia, término de Chamartín de la Rosa (Madrid).

En el caso de que no dispongan de medios de transporte, se ruega llamen al teléfono número 32.428, para que inmediatamente pasen a recogerlos los camiones afectos a este servicio.

Madrid, 27 de febrero de 1938.

(Núm. 184)

(G.—142)

## Servicio Agronómico Nacional Sección Agronómica de Madrid

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 25 de febrero último, me comunica lo siguiente:

«La distribución y entrega de los fertilizantes, en especial el sulfato amónico, a los agricultores, viene originando, desde que España vive las anormales circunstancias creadas por la rebelión que estamos combatiendo, continuas incidencias y reclamaciones, porque, al ser mayor la demanda que las existencias de que se dispone, se originan competencias y solicitudes de porcentaje sobre base empírica, que aun estando legitimada por el deseo de atender a las necesidades del cultivo racional, causa un evidente trastorno en la equidad de la participación y desmoralizan, en cierto modo, a los agricultores que resultan preteridos o se consideran agraviados al ser objeto de un trato de inferioridad por ese defecto de organización distributiva. Para obviarlo se impone la urgencia de un sistema sobre la base objetiva del conocimiento de la tierra a fertilizar en cada caso.

Por lo que antecede, vengo en disponer:

1.º Los Consejos Municipales procederán a confeccionar, en el plazo de veinte días, y por los medios de publicidad y organización que cada uno de ellos estime pertinentes, el censo estadístico de los agricultores que, en el terreno de sus términos municipales respectivos, empleen ordinariamente, como fertilizante de la tierra que trabajan, el sulfato amónico.

2.º En dicho censo se relacionarán las personas naturales y jurídicas, con expresión nominal de las mismas, consignando la extensión superficial de los cultivos y la clase de los mismos, según el encasillado adjunto, que facilitará la Sección Agronómica provincial.

3.º La estadística así formada será sometida al examen y aprobación del Comité Agrícola local, procediéndose, una vez recaído acuerdo por mayoría de votos, a su envío a la Sección Agronómica provincial. Acompañarán al acta de remisión los votos particulares, cuando se hayan formulado.

4.º El Servicio Agronómico realizará el resumen provincial correspondiente, estableciendo las necesidades por pueblos, cultivos y épocas, y agrupando los usuarios, según los organismos sindicales y cooperativos existentes, lo que permitirá establecer coeficientes de distribución, de forma que los cupos de que se disponga en cada época del año puedan ser adjudicados de una manera automática entre todos los que hayan de emplear y proporcionalmente a la extensión superficial cultivada en aquel momento.

5.º Se faculta a la Jefatura de la Sección Agronómica para que realice cuantas investigaciones estime pertinentes sobre la veracidad de los datos consignados en las estadísticas.

cas municipales, siempre que aperece anomalía en relación con el archivo agronómico y catastral que posea sobre cultivos y consumo del fertilizante en la provincia. La comprobación de una declaración falsada en volumen que sea de alguna consideración será motivo para la eliminación del declarante, como participante en el suministro y su entrega a los Tribunales competentes de la República.

6.º La distribución del sulfato amónico se hará exclusivamente entre los relacionados en la estadística provincial. Los agricultores que necesiten en lo sucesivo dicho fertilizante solicitarán su inclusión a través de su Municipio, en la forma reglamentaria, para lo cual las entidades locales llevarán un registro de altas y bajas de consumidores de dicho abono.

7.º La Sección Agronómica po-

drá hacer entrega de la totalidad del cupo de sulfato amónico que corresponda a los afiliados a un Sindicato, Cooperativa o Agrupación de cualquier género que sea, siempre que así lo acuerde la misma, según expresión de sus organismos directivos, tanto en los de carácter local como en los de la región o provincia.

Lo que esta Jefatura pone en conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los Consejos Municipales de la zona leal de la provincia, de los Comités Agrícolas locales del Frente Popular, Colectividad e s, Cooperativas y agricultores en general para su más exacto cumplimiento, dentro del plazo que señala la orden transcrita, acompañándose un modelo de encasillado del censo a que hace referencia el artículo segundo de la misma.

Madrid, 1.º de marzo de 1938.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ENTREGA DE SULFATO AMÓNICO

Provincia de Madrid

Nombre del ..... (1) Término municipal de .....

(2) Nombre de la finca, pago, partida o paraje	(3) Clase del cultivo	(4) EXTENSIÓN SUPERFICIAL			(5) Secano o regadío	(6) Cantidad del abono en quintales métricos	(7) OBSERVACIONES
		MEDIDAS LOCALES					
		Clase	Núm.	Equivalencia en hectáreas			
TOTALES...							

....., de ..... de 193.....

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL,

Conforme:

EL COMITÉ AGRÍCOLA LOCAL,

- (1) Agricultor, Sindicato, Colectividad o Cooperativa.
- (2) Se indicará la denominación más generalmente empleada para identificar la finca o terreno cultivado.
- (3) Se consignarán los cultivos predominantes en el terreno, separándoles por renglones del encasillado.
- (4) Ha de indicarse, con la mayor exactitud posible, la clase de la medida local, en fanegas, y su equivalencia en hectáreas.
- (5) Para cada cultivo ha de expresarse si es secano o regadío.
- (6) Se fijará la demanda de fertilizante en quintales métricos, prescindiendo de fracciones.
- (7) En observaciones se indicará cuando sea necesaria la época de empleo.

(Núm. 191)

(G.—143)

### Providencias judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría del Licenciado don Andrés Aragón y Cózar, y en autos seguidos por doña Julia Carrasco y Carrasco, con don Enrique Rankin Cuadrado, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 18

Señores de Sala de lo Civil: Don

Eduardo Castellanos, don Julio Ubeda, don Esteban Puras, don José Sánchez Guisande.—En la villa de Madrid, a 1.º de febrero de 1938.—Vistos los presentes autos sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 4, de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Julia Carrasco Carrasco, mayor de edad, casada, vecina de esta capital y sin profesión especial, representada por el Procurador don Juan José Montoro y defendida primeramente por sí misma y en el acto de la vista por el Letrado don Enrique Bañón, y de otra, como demandada, don Enrique Rankin Cuadrado, mayor de edad, casado, Abogado y de la propia vecindad, representado por el Procurador don Antonio Puga y defendido por sí mismo en el Juzgado, y en esta Audiencia representado por los

estrados del Tribunal, por su incomparencia ante la misma,

#### Fallamos

Que estimando concurrir la causa primera del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, declarando cónyuge culpable al demandado, declaramos disuelto el vínculo matrimonial contraído por don Enrique Rankin Cuadrado y doña Julia Carrasco Carrasco, con todas sus consecuencias legales, condenando a dicho don Enrique Rankin al pago de las costas del juicio. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley y devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta sentencia y carta orden correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicarán su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparencia en esta instancia del demandado, don Enrique Rankin Cuadrado, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras, Julio Ubeda, José Sánchez Guisande (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado don Julio Ubeda, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, de que certifico.—Andrés Aragón (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 24 de febrero de 1938.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 177)

(C.—143)

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 6

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 6, antes 16, de esta capital, se siguen autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa, sobre secuestro y enajenación de fincas hipotecadas por doña Clotilde Cañete Navarro, en garantía de dos préstamos hipotecarios que suman ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas. De certificación aportada a los autos, expedida por el Registro de la Propiedad del partido de Caravaca, sobre las cargas que gravan las fincas hipotecadas, aparece que por escritura otorgada en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos treinta y dos, ante el Notario señor Casanueva, doña Clotilde Cañete Navarro constituyó hipoteca voluntaria a favor de don Alberto del Arco Delgado, sobre la hacienda conocida con el nombre de «Casa de Alderete», radicante en el partido del Arenal, término municipal de Moratalla, compuesta de treinta trozos, en garantía de un préstamo de cuarenta y un mil pesetas, al seis cincuenta por ciento, por dos años, y ocho mil pesetas de costas y gastos, inscribiendo el don Alberto del Arco su título de acreedor hipotecario sobre la expresada hacienda, excepción

hecha del trozo segundo, según aparece de la inscripción dieciséis del número cuatro mil trescientos veintiocho, practicada en veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos, al folio cuarenta y tres del tomo ciento setenta y cinco de Moratalla. En dichos autos se ha dictado la siguiente

#### Providencia

Juez, señor Algara.—Madrid, trece de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El anterior escrito, con los exhortos cumplimentados que se acompañan, únase a los autos... Al otro sí, hágase saber el estado de los autos a los segundos acreedores hipotecarios, don Alberto del Arco Delgado..., notificación que se les hará al solo efecto de que puedan intervenir en la subasta de las fincas, toda vez que no ha de practicarse avalúo de ellas, porque el Banco ha de optar, según manifiesta, por que se saquen a subasta en la cantidad fijada en la escritura de préstamo...—Lo acordó y firma su señoría; doy fe.—Algara.—Ante mí, P. H., José Sánchez.

Y por ser desconocido el actual domicilio de don Alberto del Arco Delgado, se ha acordado en esta fecha hacerle por edictos la notificación acordada, como se verifica por medio del presente, que se insertará en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,  
P. H.,  
José Sánchez

V.º B.º  
El Juez  
(Firmado.)

(A.—23)

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

##### JUZGADO NUMERO 4

Martínez Aparicio (Manuel), que fué agente de Vigilancia, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del número 4, para prestar declaración en causa por muerte, instruida por dicho Juzgado bajo el número 207 de 1937.

(B.—271)

#### CHINCHON

Valdepeñas Toribio (Antonio), de veintidós años, soltero, hijo de Antonio y María, natural de Quero (Toledo), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ríos Rosas, núme-

ro 12, piso segundo bis, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de ingresar en la cárcel, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así se acuerda en sumario número 188 de 1937, por hurto.

(Núm. 174) (B.—277)

**JUZGADO NUMERO 6**

El señor Juez de instrucción número 6, de esta capital, en el sumario que sigue bajo el número 24 del año en curso, por el supuesto delito de hurto, ha dictado providencia con esta misma fecha, mandando citar al perjudicado, Ciriaco Aguilar Carazo, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio o paradero, a fin de que, dentro del plazo de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado para prestar declaración.

(B.—280)

**JUZGADO NUMERO 4**

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, de Madrid, en el sumario seguido bajo el número 230 de 1937, por lesiones de Encarnación Sánchez Castro, que vivió últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Salmerón, 10, se hace saber a dicha mujer el derecho que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—270)

**JUZGADO NUMERO 6**

El Juez instructor número 6, de esta capital, en el sumario que se sigue bajo el número 369 del pasado año, sobre denuncia falsa, en providencia de esta fecha ha mandado citar a Francisco Español Martínez, Alferez del Ejército Popular, natural y vecino de Madrid, hijo de Francisco y Mercedes, de veintiún años de edad, y de estado casado, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del plazo de diez días, a contar desde el que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en meritado procedimiento.

(B.—269)

**JUZGADO NUMERO 3**

El señor Juez de instrucción del número 3, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que en dicho Juzgado se sigue con el número 486 de 1937, por muerte de Francisco Carrión López, manda se cite a los familiares de di-

cho finado para que, dentro del término de cinco días, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración y ofrecerles las acciones.

(B.—268)

**JUZGADO NUMERO 3**

El señor Juez de instrucción del número 3, de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en sumario que se sigue con el núm. 479 de 1937, por muerte, lesiones y daños, acuerda se cite por el presente a Félix Aranguzábara Lozano, para que, dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones.

(B.—259)

**ALCALA DE HENARES**

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares,

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Manuel Romero Gutiérrez, chofer que fué al servicio del Grupo Defensa Especial contra Aeronaves, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para ser reconocido por los Médicos forenses y se le dé la sanidad de las lesiones que sufrió en accidente de automóvil, por cuyo hecho se sigue el sumario número 392 de 1937.

(Núm. 152) (B.—256)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

José Jiménez Sánchez, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Trujillo, provincia de Cáceres, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, carpintero, domiciliado últimamente en Madrid, Carabanchel Bajo, actualmente Cabo de la primera Compañía del 129 Batallón de la 33 Brigada Mixta, contra el que se sigue causa por desertión, comparece-

rá, en término de quince días, ante el señor Juez Delegado instructor de la misma, don Manuel G. López Cordovés, residente en Miraflores de la Sierra.

(B.—275)

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Angel Casado Casado, soldado de la tercera Compañía del 136 Batallón de la 34 Brigada Mixta, Segunda División, contra el que se sigue causa por desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez Delegado instructor de la misma, don Manuel G. López Cordovés, residente en Miraflores de la Sierra.

(B.—290)

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Jesús Pérez García, hijo de Pedro y de Mercedes, de veintiún años de edad, natural de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, avecindado últimamente en Torreldones (Madrid), de estado soltero, labrador, actualmente soldado de la segunda Compañía del Batallón 132 de la 33 Brigada Mixta, contra el que se sigue causa por desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez instructor de la misma, don Manuel G. López Cordovés, residente en Miraflores de la Sierra.

(B.—291)

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

José Paniagua Molina, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Málaga, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, labrador, estatura 1,695 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca grande, color sano, sin señas particulares, actualmente soldado del 136 Batallón de la 34 Brigada Mixta, contra el que se sigue causa por desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez instructor de la misma, don Manuel G. López Cordovés, residente en Miraflores de la Sierra.

(B.—292)

**VALENCIA**

Por la presente se cita al Coronel don Luis Romero Bazart, para que, en el plazo de veinte días, comparezca ante el Tribunal Permanente del Ejército de Maniobras, sito en Valencia, plaza de la República, número 3.

(B.—274)

**TORRELAGUNA**

Blanco González (Vicente), vecino de Torrelaguna y cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de procesamiento y demás diligencias en el su-

mario número 13 de 1936, sobre lesiones y desórdenes.

(Núm. 173) (B.—276)

**JUZGADO NUMERO 4**

Caballero Molina (Angeles), natural de Madrid, de estado viuda, sus labores, de cuarenta y siete años, hija de Lorenzo y de Andrea, domiciliada últimamente en la calle de Oviedo, 4, procesada por hurto en causa número 9, de 1938, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, de Madrid, Secretaría del Licenciado don Nicolás Cortés García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—286)

**MADRID**

Santas Pato (Fernando), de veintiséis años de edad, de estado casado, natural de Junqueras (Orense), hijo de Ramón e Isabel, perteneciente últimamente al tercer Batallón de la 36 Brigada Mixta, con el empleo de soldado, se presentará ante el Tribunal Permanente del Segundo Cuerpo de Ejército, con el fin de responder de los cargos que se le hacen en la causa seguida contra el mismo por desertión, y prestar declaración, dentro del término de veinte días, consignándose que el Tribunal reside en el antiguo Ministerio de Justicia, calle de San Bernardo.

(Núm. 178) (B.—278)

**SOCIEDAD HIDROELECTRICA ESPAÑOLA**

*Amortización de obligaciones*

Se anuncia al público, por si algún obligacionista desea presentarlo, que el día 5 del próximo mes de marzo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en estas oficinas, Nicolás María Rivero, 10, el sorteo para la amortización del número de obligaciones que debe recoger esta Sociedad correspondientes a los años 1936 y 1937, de las emisiones primera, de 27 de diciembre de 1913, serie A de 27 de enero de 1919, serie B de 20 de octubre de 1922, serie C de 3 de marzo de 1925 y serie D de 28 de marzo de 1925.

Madrid, veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Secretaría general.

(A.—24)

*La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.*

**IMPRESA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202